



**REGLAMENTO GENERAL PARA
ESTUDIANTES DE POSGRADO**
CICLO ESCOLAR 2025-2026

ACTUALIZACIÓN: 15 DE JULIO DE 2025
Páginas: 27

REGLAMENTO

GENERAL PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO

Ciclo Escolar: 2025-2026

Fecha de Autorización:

15 de julio de 2025

Contenido

Fundamentación

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- De la Integridad Académica.

Capítulo III.- De la Organización de los Posgrado.

Capítulo IV.- Del Ingreso y Permanencia en los Posgrado.

Capítulo V.- De los Derechos y Obligaciones de los estudiantes de Posgrado.

Capítulo VI.- Del Procedimiento, Infracciones y Sanciones.

Capítulo VII.- De las Becas.

Capítulo VIII.- De la Evaluación y Acreditación.

Capítulo IX.- De las Modalidades de Titulación.

Capítulo X.- Del Examen Recepcional.

Capítulo XI.- Requisitos para la Expedición de Certificados de Terminación de Estudios

Capítulo XII.- Del Registro y Sanción de los Trabajos de Investigación.

Capítulo XIII.- De los Requisitos y Procedimientos para el Examen Recepcional.

Capítulo XIV.- Del Trámite y Expedición del Diploma o Grado Académico.

Transitorios

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales establecidos en el Acta Constitutiva número 11,581, de fecha 28 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14, del Estado de Guerrero el Lic. Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4291; así como en el capítulo II del Estatuto Orgánico de la Universidad Hipócrates, y demás legislación interna aplicable de la persona moral "Colegio Hipócrates, Sociedad Civil", propietaria y operadora de la Universidad Hipócrates, se expide el presente reglamento, autorizado por Rectoría, para su debida implementación y cumplimiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo del Posgrado, su organización y funcionamiento.

Los estudiantes de posgrado de la Universidad por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir con el presente reglamento, así como con los acuerdos y disposiciones de las autoridades universitarias inherentes a este tema.

El desconocimiento de este reglamento no exime de su aplicación. Este reglamento se encuentra publicado en la página web de la Universidad Hipócrates en la siguiente dirección electrónica: www.uhipocrates.edu.mx/reglamentos/ así como en otros medios escritos y electrónicos que determine la Rectoría o las demás autoridades universitarias en la esfera de su competencia.

Artículo 2. Son autoridades competentes en materia de estudios de posgrado, los titulares de las siguientes instancias académicas:

- I. Rectoría;
- II. Vicerrectoría General;
- III. Abogado General;
- IV. Vicerrectoría Operativa;
- V. Vicerrectoría Académica;
- VI. Dirección de la Unidad de Posgrados
- VII. Dirección de Facultad;
- VIII. Dirección de Preparatoria;
- IX. Dirección de Servicios Escolares
- X. Coordinaciones de Licenciatura, y
- XI. Contraloría General.

Artículo 3. El estudiante al inscribirse o reinscribirse a cualquier de los programas académicos de posgrado de la Universidad tiene conocimiento de los fines académicos, formativos, institucionales y demás finalidades detalladas en el aviso de privacidad y otorga su consentimiento escrito para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 4. La información que la Universidad posea sobre un estudiante de posgrado solamente será proporcionada:

- a) Al propio estudiante, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b) A un tercero, cuando el estudiante lo autorice debidamente por escrito.
- c) A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.
- d) Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- e) Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa.

Artículo 5. Pueden ingresar a los programas académicos de posgrado, los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales o extranjeras con estudios parciales equiparables con el programa académico al que aspiran, si además de satisfacer los requisitos de ingreso cumplen con la documentación y trámites inherentes a la equivalencia o revalidación de estudios establecidos por la institución y por la autoridad educativa competente.

En caso de que el dictamen oficial de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa incluya alguna de las siguientes situaciones:

- a. Calificaciones con punto decimal: estas se registrarán como números enteros en el sistema de administración escolar, aplicando el redondeo correspondiente conforme a lo establecido en el título relativo a la evaluación.
- b. Calificaciones iguales a 6: se registrarán como 7, en atención a la calificación mínima aprobatoria establecida institucionalmente para cada nivel educativo.
- c. Evaluaciones con la leyenda "A": se registrarán como 10 en el sistema de administración escolar.

Los estudiantes de posgrado de la Universidad que hayan causado baja definitiva sin haber completado el 100% de sus créditos y deseen reincorporarse para concluirlos, deberán presentar los documentos y requisitos, así como realizar los trámites que establezcan la institución y la autoridad educativa competente.

El dictamen de equivalencia o revalidación que emita la autoridad educativa tiene carácter definitivo, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la universidad como para el estudiante.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 6. La Universidad Hipócrates define como **Integridad Académica** el compromiso consciente y permanente de la comunidad universitaria con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la docencia, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como en las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 7. Se entiende como **falta a la integridad académica**, toda aquella acción individual o colectiva que atente contra con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la enseñanza, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como en las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas de la Universidad. Las faltas a la integridad académica serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Los alumnos de posgrado que se encuentren fuera del campus realizando estudios de campo, estancias académicas o de investigación, así como cualquier otra actividad relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje y que lleguen a transgredir los preceptos relacionados con la Integridad Académica, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 8. Todos los miembros de la comunidad universitaria que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán notificarlo en forma escrita, al **Comité de Integridad Académica** de la universidad anexando las evidencias que demuestren el hecho que se reporta.

Dicho Comité aplicará el protocolo institucional establecido para la atención de este tipo de hechos o denuncias. Los procedimientos aplicables se encuentran disponibles en el portal de internet para los estudiantes y su desconocimiento no exime de su aplicación.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS POSGRADOS

Artículo 9. La Universidad Hipócrates imparte estudios de posgrado en los siguientes niveles:

- a) Especialidad;
- b) Maestría, y
- c) Doctorado.

Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de Licenciatura y su finalidad es:

- I. En el caso de especialidades:** están dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una

profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. Además, tiene como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta. Conduce a la obtención de un diploma.

II. En el caso de maestrías: están dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Los estudios de maestría conducen a la obtención del grado correspondiente y proporcionarán al estudiante una formación actualizada y sólida en su disciplina y tendrán alguna de las siguientes orientaciones:

A. Profesionalizante: Su objetivo es formar especialistas, personal capacitado para participar en los procesos de análisis y aplicación del conocimiento para el mejor desempeño profesional en el área de que se trate;

B. De investigación: Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel académico que les permita iniciar su carrera en actividades de investigación científica, humanística o tecnológica y al mismo tiempo involucrarlo en actividades de docencia, y

C. Campo temático: Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel que permita analizar o atender una temática o problemática de prioridad nacional en un contexto inter y/o multidisciplinario.

III. En el caso de estudios de doctorado: están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. El doctorado conduce a la obtención del grado correspondiente y es el máximo grado académico que otorga la Universidad y tendrá la orientación:

De investigación: Su objetivo es formar investigadores capaces de generar y difundir en forma original e innovadora el conocimiento científico, tecnológico, social o humanístico, con el propósito de acrecentar el acervo cultural y científico con responsabilidad y compromiso con el entorno. Los egresados de estos programas estarán preparados para contribuir a la formación de recursos humanos para la investigación y la docencia del más alto nivel académico.

Artículo 10. Los estudios de posgrado se podrán ofertar en las siguientes modalidades:

I. Escolarizada: se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico, los programas de esta modalidad podrán auxiliarse de

las TIC, siempre y cuando no excedan el treinta por ciento de las asignaturas del plan de estudios y se demuestre el rigor académico de la evaluación del aprendizaje, y

II. Mixta: Es la combinación entre la educación presencial y a distancia, con la característica de que el estudiante tiene programadas sesiones presenciales a lo largo de su trayectoria académica.

Artículo 11. Los planes y programas de estudio de posgrado de nueva creación deberán contener los siguientes elementos:

- I. Justificación;
- II. Estudio de pertinencia;
- III. Estudio Socio-Económico de la región;
- IV. Oferta y demanda educativa;
- V. Generación a partir de la cual se aplica;
- VI. Capacidades del plantel;
- VII. Líneas de generación y aplicación del conocimiento vinculadas al programa de posgrado;
- VIII. Vinculación;
- IX. Objetivos;
- X. Perfil del aspirante;
- XI. Perfil del egresado;
- XII. Formas de titulación;
- XIII. Duración de los estudios y el número de periodos lectivos que integran el programa;
- XIV. Mapa Curricular;
- XV. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan de estudios, la secuencia con que deberán realizarse y la especificación del carácter de obligatorio u optativo que tendrán, asimismo, el número de créditos y de horas clase que implicará la materia, los requerimientos académicos, las modalidades del proceso de enseñanza aprendizaje a emplear, los criterios y procedimientos de evaluación, así como las referencias bibliográficas;
- XVI. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el estudiante y sus procedimientos de evaluación;
- XVII. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al posgrado y cuando se trate de programas que establezcan cursos propedéuticos como requisito, el programa académico de éstos deberá ser incluido;
- XVIII. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los estudiantes para obtener el grado académico correspondiente;
- XIX. Los recursos con que cuenta el programa, tales como la infraestructura básica, equipamiento, y los servicios académicos y administrativos;

- XX. La cooperación que exista con otras instituciones educativas, productivas o de servicios;
- XXI. El Diploma o grado académico que otorgará la Universidad al estudiante al terminar su programa, y
- XXII. La relación de profesores que participarán en la ejecución de dichos programas, en la que deberán incluirse los documentos que acrediten tanto su especialidad como el grado académico que posean.

Artículo 12. Los planes de estudio de cada programa de posgrado deberán revisarse y actualizarse por un Cuerpo Académico por lo menos una vez cada dos años, mediante los criterios establecidos en el plan y programas de estudio respectivo y los complementarios de los organismos acreditadores externos.

Artículo 13. Todo cambio que se realice a los planes de estudio de algún programa de posgrado deberá ser aprobado por el Consejo Académico de la Universidad, y en su caso ser registrado ante las dependencias de gobierno correspondientes.

Artículo 14. El número mínimo de créditos para cada programa de posgrado deberá estar establecido en el plan de estudios de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. En el caso de la especialidad, estar integrados por un mínimo de 45 créditos. En el caso de las especialidades en las áreas de las ciencias de la salud, los planes de estudio deberán comprender, al menos, 75 créditos.
- II. En el caso de la maestría, estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.
- III. En el caso del doctorado, estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

Artículo 15. Para los efectos del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje en los planes de estudio de los posgrados se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura del calendario escolar utilizado y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS POSGRADOS

Artículo 16. Para ingresar a alguno de los programas de posgrado, además de los requisitos que se establezcan en las convocatorias que expida la Universidad, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir los requisitos previstos en el perfil de ingreso del plan de estudios correspondiente;
- II. Haber concluido la licenciatura para ingresar a una especialidad o maestría y/o maestría para ingresar al doctorado, y presentar la documentación que lo avale,
- III. Contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) en sus estudios de licenciatura, especialidad o maestría, según corresponda, y
- IV. Firmar los consentimientos y demás autorizaciones que la Universidad y las leyes establezcan para el tratamiento de datos personales y validación de información.

Artículo 17. Cuando se admita la solicitud al posgrado de algún aspirante que haya realizado fuera del país sus estudios inmediatos anteriores al programa que deseé cursar, el grado o título que los certifique deberá ser entregado conforme establece la legislación mexicana, ya sea legalizado o apostillado por el país de procedencia según corresponda.

Artículo 18. Para la permanencia en los programas académicos de posgrado, de acuerdo con los procedimientos administrativos y considerando lo establecido en la legislación universitaria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la reinscripción,
- II. Realizar el pago de reinscripción,
- III. No tener adeudo de documentos en su expediente escolar,
- IV. No tener adeudo por concepto de colegiatura, y
- V. Cumplir con lo establecido en el Capítulo V de este reglamento.

Artículo 19. Los periodos de reinscripción serán los establecidos en los calendarios escolares vigentes de la Universidad.

Artículo 20. Las cuotas de reinscripción son las estipuladas en el tabulador de cuotas que refiere el Reglamento General de Pagos de la Universidad.

Las promociones y descuentos se darán a conocer a través de la Vicerrectoría Operativa por los medios de comunicación y difusión institucionales.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

Artículo 21. Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad los siguientes:

- I. Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio del posgrado que curse;
- II. Obtener constancias, certificados, diplomas o grados académicos que la Universidad otorga previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- III. Tener acceso a la información a través de la página institucional;
- IV. Gozar del respeto que merecen como universitarios;
- V. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos;
- VI. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que consideren que lesionen o atenten contra su dignidad y/o sus derechos;
- VII. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten;
- VIII. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares;
- IX. Tener acceso a las instalaciones físicas destinadas para el desarrollo de las actividades académicas contempladas en su plan de estudios;
- X. Suspender sus estudios hasta por un plazo máximo de un año. La solicitud de suspensión deberá presentarse con anterioridad al inicio del semestre lectivo o a más tardar durante el primer mes del semestre que cursa;
- XI. Acceder a las becas académicas, cumpliendo los requisitos establecidos;
- XII. Contar con la adecuada custodia y privacidad en el tratamiento de sus datos personales, en estricto apego a lo establecido en la legislación correspondiente;
- XIII. Recibir de sus profesores en forma oral y escrita, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos y los trabajos requeridos. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso, y
- XIV. Conocer, dentro del término establecido en el calendario escolar aprobado por Rectoría, los periodos de los exámenes y los resultados de las evaluaciones correspondientes.
- XV. En caso fortuito o fuerza mayor, ser informados de las disposiciones que la institución establezca para salvaguardar su integridad física y/o dar continuidad al servicio educativo, bajo circunstancias excepcionales, que afecten o puedan afectar la prestación del mismo, en las condiciones acordadas.

Artículo 22. Son obligaciones de los estudiantes los siguientes:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de la Universidad, de acuerdo con lo que establece los Reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en la Universidad;

- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Preservar el prestigio de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones;
- V. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos de la Universidad;
- VI. Reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar aprobado por Rectoría;
- VII. Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio universitario, evitando el daño, destrucción y apropiación de la propiedad ajena;
- VIII. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con la Universidad;
- IX. Informar a las autoridades cualquier acción delictiva ocurrida en las instalaciones de la Universidad;
- X. Informar periódicamente al director respecto de sus actividades y avances de tesis;
- XI. Respetar en los trabajos académicos, las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial;
- XII. Evitar el uso de espacios de esparcimiento y aprendizaje para actividades ajenas a la Universidad o que interrumpan las labores docentes;
- XIII. No ingerir, ni distribuir o comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y/o psicotrópicos dentro de las instalaciones de la Universidad o ingresar a ellas bajo sus efectos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental;
- XIV. Evitar el uso y portación de armas clasificadas como prohibidas tales como puñales, verduguillos y demás armas similares ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos, así como de cualquier tipo de arma de fuego;
- XV. Denunciar ante las autoridades universitarias cualquier acto que a su juicio considere como delito;
- XVI. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas;
- XVII. Abstenerse de hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros;
- XVIII. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones;
- XIX. Realizar en los periodos establecidos por la Universidad, los pagos correspondientes por el servicio educativo que recibe, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Pagos vigente;
- XX. Cumplir con las disposiciones que la institución establezca en materia de seguridad, higiene, medio ambiente, protección civil y demás medidas que resulten necesarias adoptar ante la presencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o siniestro derivado de caso fortuito o fuerza mayor;
- XXI. Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos del hombre, actos de la autoridad o fenómenos de la naturaleza tales como: tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos, sismos, terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines,

- insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de materiales y restricciones por cuarentenas o epidemias reconocidas por la autoridad pública, y
- XXII. Atender las sesiones de estudio en modalidades educativas distintas a las acordadas, en el caso de que las situaciones excepcionales descritas en el numeral anterior no permitan la continuidad del servicio educativo en las condiciones acostumbradas, en el entendido de que estos hechos son ajenos a la voluntad de la institución y no es el resultado del dolo o culpa.
- XXIII. Consultar de manera periódica el correo institucional, a fin de mantenerse informado sobre cualquier comunicación oficial.
- XXIV. Participar en las evaluaciones, tanto a docentes como a su Director de área.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Procedimiento Escolar para Sanciones Disciplinarias. El procedimiento para la imposición de las sanciones a los estudiantes de posgrado de la Universidad Hipócrates establecidas en el presente capítulo, se hará conforme a lo siguiente:

I. Conductas no graves. Amonestación Verbal. Cuando se detecte una falta leve o inicial, el docente o cualquier colaborador de la Universidad Hipócrates infirmará a cualquiera de las autoridades de la Universidad señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, a fin de que cualquiera de estas emita una amonestación verbal al estudiante involucrado. Asimismo, se informará siempre a la Vicerrectoría Operativa, quien dejará registro de dicha amonestación.

II. Conductas graves. Amonestación Escrita y Suspensión Temporal. Tratándose de conductas calificables como graves o cuando el estudiante continuare con su comportamiento inapropiado después de recibir una amonestación verbal, se impondrá una amonestación escrita (carta condicionante de permanencia) y una suspensión temporal de clases por un período de 2 días. La Vicerrectoría Operativa será responsable de imponer esta sanción y notificar a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.

III. Conductas extremadamente graves. Expulsión. En casos de conductas extremadamente graves que representen un peligro para la comunidad estudiantil o sean reiteradas, se convocará al Consejo Académico para evaluar el caso y determinar si se impone la expulsión del estudiante. El Consejo Académico revisará la evidencia presentada y tomará una decisión basada en la gravedad de la falta y las políticas establecidas por la institución. La decisión de expulsión será comunicada por la Vicerrectoría Operativa por escrito a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.

Todas las sanciones establecidas en este Reglamento son inapelables.

Artículo 24. Las siguientes infracciones serán motivo de sanción para los estudiantes:

- I. Se califican como **conductas no graves**, las siguientes:
- a) Introducir bebidas y/o alimentos a las aulas de clases, laboratorios, auditorios, clínica médica, clínicas odontológicas, centro de simulación médica, anfiteatro, así como a la biblioteca y oficinas administrativas.
 - b) Usar, para fines no educativos y dentro de las aulas de la Universidad, cualquier aparato electrónico como celular, laptop, iPod, etcétera.
 - c) Efectuar ventas de cualquier clase de mercancía, tales como: productos de belleza, calzado, joyería, perfumería, ropa, tandas, etc.
 - d) Divulgar o promover propaganda política, religiosa o formar grupos que alteren el orden y disciplina en esta Universidad.
 - e) Realizar festejos en las aulas de clase.
- II. Se califican como **conductas graves**, las siguientes:
- a) Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
 - b) Realizar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad.
 - c) Efectuar, organizar o participar en tandas o pirámides de dinero, cualquiera que sea su nombre.
 - d) Incurrir en faltas de respeto a compañeros, docentes, personal administrativo o directivos de esta universidad.
 - e) Suspender clases de manera unilateral por acuerdo de los estudiantes que integran el grupo. Además, se **descontará un punto en cada asignatura en que se hayan ausentado, aplicable en la evaluación inmediata posterior y, si la suspensión se realizara en día de aplicación de exámenes, se considerarán como no presentados.**
 - f) Usar indebidamente o causar daño de manera intencional a las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución pone a su servicio. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

En el caso de que un estudiante acumule tres amonestaciones verbales por distintas conductas, o dos consecutivas por una misma conducta (reincidencia), se aplicará lo establecido en el procedimiento para las conductas graves.

III. Se califican como **conductas extremadamente graves**, las siguientes:

- a) Repartir o hacer propaganda de otras instituciones educativas dentro del aula de clase o de la universidad incitando a los estudiantes a cambiarse de centro educativo, se considerará como una competencia desleal y abuso de confianza.
- b) Portar, consumir, vender o distribuir estupefacientes, así también portar armas de fuego dentro de las instalaciones de la universidad; además, se dará noticia a las autoridades competentes.
- c) Incurrir en conductas delictivas, actos subversivos, participar en escándalos o riñas, dentro o fuera del plantel, en donde involucren el buen nombre de la Universidad Hipócrates.
- d) Realizar, aparecer, publicar y/o divulgar en internet o en cualquier medio electrónico imágenes degradantes, obscenas, en donde aparezcan imágenes o el nombre parcial o total de la Universidad Hipócrates, y que involucre a estudiantes, docentes o administrativos.
- e) Consumir bebidas alcohólicas, dentro de la universidad.
- f) Organizar, promover o difundir fiestas o cualquier tipo de acto público a nombre de la Universidad Hipócrates sin autorización previa de la Vicerrectoría Operativa.
- g) Alterar intencionalmente documentación oficial o institucional en contenido y/o en firmas, o exhibir documentación apócrifa ante cualquier instancia interna o externa, para pretender acceder a un servicio u obtener un beneficio.
- h) El robo o sustracción total o parcial, de los mobiliarios, equipos y/o artículos consumibles que la institución pone al servicio de los estudiantes. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán impuestas por las autoridades de la Universidad, en términos del procedimiento señalado en el artículo 23.

Artículo 25. El bullying se define como cualquier forma de agresión, ya sea física, verbal y/o psicológica, que se produce de manera repetitiva e intencional entre estudiantes de la Universidad Hipócrates. Esta conducta tiene como objetivo causar daño, miedo o intimidación a una persona, generando un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima.

Según su gravedad, puede clasificarse en:

a) Bullying leve. Se refiere a situaciones en las que hay comportamientos ocasionales o aislados de bullying. Puede incluir insultos esporádicos, burlas ligeras o rumores sin un impacto grave en la víctima. Aunque se considera menos severo, no debe ignorarse, ya que puede generar estrés emocional y deteriorar la autoestima de la persona afectada.

b) Bullying moderado. En este nivel, el bullying se vuelve más frecuente y persistente. Puede incluir acciones como insultos recurrentes, intimidación verbal, exclusión social deliberada o difusión de rumores maliciosos. Estos comportamientos comienzan a afectar negativamente el bienestar emocional y psicológico de la víctima, generando ansiedad, depresión u otros trastornos relacionados.

c) Bullying severo. El bullying se vuelve más agresivo y violento. Puede incluir agresiones físicas, acosos graves, extorsiones o cyberbullying intenso. Los episodios de bullying severo pueden tener consecuencias significativas en la salud mental y física de la víctima, causando traumas duraderos, trastornos de estrés postraumático e incluso riesgo de suicidio.

Artículo 26. Al estudiante que sea encontrado culpable de cometer actos de bullying, según la gravedad de la conducta cometida, se le impondrá (conjunta o separadamente) cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

a) La oportunidad de recibir una educación y apoyo adicional para ayudarlo a comprender el impacto de su comportamiento y desarrollar empatía hacia los demás. Esto puede incluir la participación en programas de consejería, talleres de resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales.

b) Imponer una advertencia formal al agresor mediante una carta condicionante de permanencia en la institución, en la que se le hará del conocimiento que, en caso de reincidencia, será dado de baja; y, según la gravedad del caso, podrá apercibirse también que su permanencia en la institución quedará condicionada a que demuestre su participación en programas de educación o rehabilitación sobre el bullying.

c) Suspensión temporal.

d) Expulsión definitiva.

Artículo 27. Ante la presunta comisión de bullying por parte de un estudiante hacia otro(s) dentro de las instalaciones de la Universidad, y teniendo siempre en consideración el respeto a derechos humanos de audiencia y debido proceso de las partes, el procedimiento para la investigación y, en su caso, sanción será el siguiente:

- I. Por designación directa de la rectoría, se ordenará formar una Comisión Especial designada para cada uno de los supuestos que se presenten. Dicha Comisión estará compuesta por lo menos por tres personas, quienes serán expertos imparciales y objetivos de la Universidad.

- II. La Comisión Especial llevará a cabo una investigación exhaustiva, recabando pruebas, testimonios y cualquier otro elemento y dato de prueba relevante para el esclarecimiento de los hechos. Se garantizará la confidencialidad de la información recopilada durante la investigación.
- III. Una vez concluida la investigación, la Comisión Especial presentará un informe detallado al Consejo Académico. Dicho informe contendrá los resultados de la investigación, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones correspondientes.
- IV. El Consejo Académico, en su calidad de autoridad competente, evaluará el informe presentado por la Comisión Especial. Considerando las conclusiones y recomendaciones, el Consejo Académico determinará si existe o no el hecho denunciado, la gravedad del asunto, así como la imposición de la sanción correspondiente, en términos del artículo 26 de este Reglamento.

La decisión del Consejo Académico es inapelable.

- V. Por conducto de la Vicerrectoría Operativa de la Universidad, las partes acusadora y acusada en este procedimiento sancionador por bullying, serán debidamente notificadas de las conclusiones y sanciones impuestas. En caso de existir sanciones susceptibles de ser vigiladas, su cumplimiento será supervisado por igualmente por la Vicerrectoría Operativa, quien asegurará que se apliquen de manera efectiva y justa.

Artículo 28. Ante la posible existencia de un hecho constitutivo de delito, cualquier persona deberá dar aviso a las autoridades universitarias, a fin de que realicen las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS

Artículo 29. Los estudiantes de posgrado que deseen obtener una beca de la Universidad, deberán sujetarse a lo previsto en el Reglamento de Becas institucional vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 30. El presente capítulo tiene la finalidad de regular la evaluación y acreditación del proceso enseñanza aprendizaje de los estudiantes que cursan los programas de posgrado en la Universidad Hipócrates.

Artículo 31. Para efectos del presente reglamento, son objetivos de la evaluación, los siguientes:

- I. Que las autoridades universitarias, los académicos y estudiantes dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Proporcionar retroalimentación al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- III. Que el estudiante conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente;
- IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y aumentar el rendimiento de los estudiantes,
- V. Que la Universidad, mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de sus estudiantes, y
- VI. Planear nuevas estrategias didácticas que mejoren el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 32. Los tipos de evaluación podrán ser los siguientes:

- I. Diagnóstica:** Es la evaluación que se realiza al inicio de una asignatura o unidad de enseñanza con el fin de orientar y conocer un estado de situación o conocimientos previos, para determinar el nivel real del estudiante con el fin de establecer actividades y métodos de enseñanza; a la vez mide conductas de entrada cognitiva y psicomotoras de los estudiantes.
- II. Formativa:** Su propósito es el de tomar decisiones respecto al proceso de enseñanza aprendizaje (pasar a los siguientes objetivos, repasar los anteriores, asignar tareas especiales a todo el grupo o a estudiantes en particular, sustituir o continuar con un procedimiento de enseñanza, etc.) Se puede realizar al terminar una unidad o al final de la clase.
- III. Sumativa:** Su propósito es tomar decisiones respecto al rendimiento alcanzado por los estudiantes y se realiza al final del curso, su finalidad es la de asignar calificaciones a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 33. El aprendizaje de los estudiantes se calificará mediante:

- I. Examen departamental.
- II. Recursamiento, en el caso de que el estudiante repruebe una asignatura.

Artículo 34. La asistencia no es un rasgo a evaluar sino a tomar en cuenta, cuando el estudiante no ha cumplido con el 85% de la asistencia a clases en el semestre o cuatrimestre correspondiente y por lo tanto no podrá obtener una calificación final, es decir no podrá acreditar la asignatura respectiva y en su reporte académico aparecerá con calificación de siete.

Artículo 35. El estudiante que acumule más de 3 faltas injustificadas en el periodo previo a cada examen departamental no tendrá derecho a presentarlo.

Artículo 36. La calificación final de cada asignatura, es el resultado que se obtenga en el examen departamental, el cual deberá registrarse en números enteros, aplicando el respectivo redondeo. Lo anterior aplica únicamente para calificaciones aprobatorias.

Ejemplo: 8.5 o menor = 8; 8.6 o mayor = 9.

Artículo 37. Es obligación del docente entregar la calificación a los estudiantes en forma individual o grupal dentro de las 48 horas siguientes a la evaluación, con el objeto de hacer las aclaraciones pertinentes de forma inmediata y así evitar desacuerdos o confusiones entre el docente y el estudiante.

El docente deberá capturar en el sistema las calificaciones correspondientes en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente y entregar el acta final de calificaciones firmada a la Dirección de Posgrados.

Artículo 38. Si aún después de hacer las aclaraciones con el docente el estudiante se encuentra inconforme respecto a la calificación asignada, podrá solicitar a la Dirección de Posgrado por escrito y de manera justificada, la revisión de la evaluación, dentro del término de los siguientes 5 días hábiles.

Artículo 39. La Dirección de Posgrado será la responsable de analizar la petición del estudiante y emitir la decisión que corresponda, para lo cual podrá auxiliarse del Cuerpo Académico correspondiente.

En caso de no llegar a un acuerdo con éste, el Consejo Académico analizará la petición, su decisión será definitiva e inapelable. Si la decisión emitida indica que resulta procedente una modificación a la calificación obtenida, esta deberá registrarse conforme a la normatividad establecida por la institución.

Artículo 40. La calificación mínima aprobatoria para los posgrados se expresará en números enteros sin decimales y será de **8 (ocho)**.

Para las evaluaciones no acreditadas se deberá registrar la calificación de **"7" (siete)**.

En el caso de que un estudiante no se presente al examen departamental no tendrá derecho a una calificación aprobatoria en la asignatura.

Artículo 41. Los **exámenes ordinarios** deberán aplicarse de acuerdo con el calendario escolar vigente de la universidad y en los horarios establecidos para cada asignatura. Cualquier reprogramación deberá ser comunicada y justificada por la Vicerrectoría Académica únicamente.

Artículo 42. Las asignaturas podrán recursarse una sola vez, en los periodos y términos que establezca la Dirección de Posgrados, previo acuerdo con la Vicerrectoría Académica. En caso de reprobación el recursamiento, su situación académica será evaluada por el Consejo Académico.

Artículo 43. Las asignaturas deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos.

Artículo 44. El estudiante que acumule más del 50% de asignaturas reprobadas en un periodo escolar, tendrá que recursarlo.

Artículo 45. La calificación máxima que un estudiante podrá obtener en el recursamiento de asignatura(s) será de 8 (ocho).

CAPÍTULO IX MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 46. Los preceptos que contiene el presente capítulo, tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que serán aplicables a los procesos para la obtención del Diploma o Grado Académico a nombre de la Universidad Hipócrates.

Artículo 47. Para los efectos de este reglamento se entiende por modalidad de titulación, el procedimiento que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para la obtención del diploma o grado académico correspondiente.

Se entenderá por:

- I. **Diploma:** al documento expedido por la Universidad Hipócrates, de acuerdo con sus disposiciones internas, por el que se acredita el grado de especialidad.
- II. **Grado Académico:** al documento expedido por la Universidad Hipócrates, de acuerdo con sus disposiciones internas, por el que se acredita el grado de maestría o doctorado.

Artículo 48. En la Universidad Hipócrates las modalidades de titulación en el posgrado serán las siguientes:

- I. **Publicación en revista indexada.** Tendrán derecho a esta opción quienes hayan concluido el 100% de los créditos de un programa académico de Especialidad o Maestría (podrá incluirse el Doctorado si así se considera, cumpliendo con la presentación de solicitud y aprobación de la misma).

Para ello el estudiante deberá someter un artículo, ensayo o cualquier documento científico ante una revista de reconocido prestigio ya sea nacional o internacional.

La publicación de ésta debe realizarse dentro de los períodos académicos o de estudios de posgrado.

Las revistas tienen que aparecer en el repositorio digital de textos científicos de REDALYC, SciELO, SCOPUS, DIALNET, Google Académico, Latindex, u otro que sea conocido por el medio académico.

Para la obtención del Diploma o Grado Académico a través de esta modalidad, el estudiante deberá presentar su producto científico ante el Comité Académico correspondiente, con fines expositivos, quedando exento del acto de defensa.

II. Actividad de Apoyo a la Docencia. Tendrán derecho a esta opción quienes hayan concluido el 100% de los créditos de un posgrado en educación. Los egresados según sea el caso podrán incorporarse a una asignatura que la Dirección de Posgrado les designe a lo largo de un semestre o un cuatrimestre escolar.

En el caso de egresados en la modalidad virtual, deberán incorporarse al 50% del total de las asignaturas que se estén impartiendo en el semestre o cuatrimestre de un programa de estudios.

Durante las sesiones de estudio, el estudiante elaborará un material didáctico de apoyo a la docencia o ejecutará un proyecto de investigación bajo la guía de un asesor. Finalizado dicho periodo, el estudiante tendrá la obligación de presentar y defender su trabajo escrito ante el Comité Académico respectivo.

III. Memoria de experiencia profesional. Tendrán derecho a esta opción quienes hayan concluido el 100% de los créditos de un programa académico de Maestría y acrediten una trayectoria laboral sostenida en un mismo campo, afín a su carrera.

Asimismo, el interesado deberá demostrar la manera en que los estudios realizados consolidaron su desarrollo profesional. El informe será detallado en cuando menos 60 cuartillas y deberá contener los siguientes puntos:

- A. Currículo actualizado con documentos probatorios.
- B. Descripción detallada de las actividades realizadas en el campo laboral.
- C. Explicación de los problemas que ha enfrentado y la manera en que fueron resueltos.
- D. Aportaciones a la institución o instituciones y a los proyectos en las que se ha desempeñado.
- E. Aplicación de los conocimientos adquiridos en el programa de estudios.

El Director de Posgrado evaluará la pertinencia de la trayectoria y en su caso aprobará la solicitud. De darse una respuesta satisfactoria, el egresado sustentará de manera oral los conocimientos aplicados durante su trayectoria laboral ante el Comité Académico.

IV. Tesis. Esta modalidad aplica para todos aquellos que hayan concluido el 100% de los créditos de un programa académico de posgrado. Para la elaboración y sustentación de tesis se tomará en cuenta las siguientes especificaciones:

- a. En esta opción, el aspirante al Diploma o Grado Académico, deberá exponer de manera oral y resumida el trabajo escrito ante el Comité Académico correspondiente. Para ello, el Director de Posgrado asignará al asesor de tesis y el aspirante seleccionará junto a éste un tema relacionado con las líneas de investigación de cada programa académico de posgrado.
- b. Para las áreas de Ciencias de la Salud. La investigación a desarrollar, tendrá que apegarse a los parámetros que establece la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La estructura del trabajo final será con base a la normativa Vancouver.

V. Proyecto Educativo. Tendrán derecho a esta opción todos aquellos que hayan concluido el 100% de los créditos del programa académico de Maestría en Educación y deseen obtener dicho grado. En esta modalidad el aspirante al grado, deberá presentar y exponer de manera oral y resumida el proyecto educativo desarrollado ante el Comité Académico.

Para ello, el Director de Posgrado asignará al asesor del proyecto educativo y el aspirante seleccionará junto a éste un tema relacionado con las líneas de investigación del programa de estudios.

VI. Estudios de posgrado. Consiste en que el egresado de especialidad o maestría continúe con sus estudios de doctorado. Para ello, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la Dirección de Posgrado.

Los trámites de titulación de especialidad o maestría se podrán iniciar cuando el egresado compruebe haber cubierto el 50% de los créditos del programa de doctorado, y las demás disposiciones y requisitos aplicables.

VII. Reporte de Caso Clínico: Aplica para todos aquellos que hayan concluido el 100% de los créditos establecidos en el programa académico de especialidad. El reporte de caso clínico deberá entregarse en escrito y exponerse de manera oral y resumida ante el Comité Académico correspondiente.

VIII. Proyecto Institucional: Esta modalidad de titulación es la que permite que el estudiante desarrolle una investigación aplicada, generando un producto concreto que contribuya al fortalecimiento de la institución. Estos proyectos deben partir de un diagnóstico, una oportunidad de mejora o una propuesta innovadora, y su resultado puede consistir en manuales, procedimientos, propuestas de optimización u otros productos que sean implementables dentro de la universidad.

El trabajo debe ajustarse a los lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación y Emprendimiento, contar con la asesoría de un docente y ser autorizado previamente por la Dirección de Posgrados y la Vicerrectoría Académica. Su finalidad es vincular la formación de posgrado con las necesidades institucionales, asegurando que el conocimiento generado tenga un impacto directo en la universidad.

Artículo 49. Para conocer los formatos de registro, instructivos y características que deben cumplir los trabajos escritos y procedimientos de titulación correspondientes, los interesados deberán acudir a la Dirección de Posgrado, Facultad respectiva o a la Dirección de Investigación y Emprendimiento a solicitarlos.

Todo trabajo escrito de titulación deberá ser revisado y aprobado por un Comité Académico integrado por el Director del proyecto y otros dos profesores designados coordinadamente por la Dirección de Posgrado, Facultad respectiva o la Dirección de Investigación y Emprendimiento, quienes revisarán el trabajo escrito y en su caso, emitirán su dictamen positivo de liberación para que dicho trabajo sea impreso, presentado y defendido en un examen oral.

El Director del proyecto y/o los dos académicos designados podrán ser invitados de otras instituciones educativas que pertenezcan al sistema educativo nacional.

Una vez aprobado el trabajo escrito, se procederá al examen recepcional en el cual los miembros del Comité Académico fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, de acuerdo a la designación que haga Dirección de Posgrado, Facultad respectiva o a la Dirección de Investigación y Emprendimiento.

Sólo las tesis podrán ser aprobadas por el Comité Académico bajo las siguientes modalidades:

- a) Aprobado con distinción académica. Cuando el Comité emite un voto unánime y considera que la Tesis deba ser aprobada con alguna distinción.
- b) Aprobado por Unanimidad. Cuando el Comité emite un voto unánime en favor de la aprobación de la Tesis.
- c) Aprobado por Mayoría. Cuando por mayoría el Comité aprueba la Tesis.
- d) No aprobado. Cuando por mayoría el Comité emite un voto desfavorable de la Tesis.

La distinción académica podrá ser:

I.Ad honorem: es una distinción honorífica que otorga la Universidad. Para hacerse acreedor de dicha distinción se deberá:

- a. Aprobar el examen de Tesis de grado por unanimidad del Comité.
- b. Haber logrado una excelente exposición y defensa de la Tesis.
- c. No haber reprobado ninguna materia durante los estudios de posgrado.
- d. Sustentar un trabajo de investigación relevante y adicional a los requisitos del programa.

II. Cum laude: es la distinción más alta que otorga la Universidad. Para hacerse acreedor a dicha distinción, el estudiante contará con un promedio sobresaliente y, además, la Tesis deberá ser calificada a opinión de todo el Comité como una contribución importante al conocimiento científico y a la sociedad.

CAPÍTULO X DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 50. Una vez concluido el trabajo recepcional escrito y aprobado por los miembros del Comité Académico dentro del plazo reglamentado, es decir dentro de los 2 años siguientes a la conclusión del 100% de los créditos establecidos en el programa académico (como máximo) de especialidad, maestría o doctorado correspondiente, el estudiante hará su examen recepcional, para lo cual deberá entregar a la Dirección de Posgrado **un ejemplar digital en formato "PDF"**.

La Dirección de Posgrado se encargará de hacer llegar un ejemplar digital del trabajo Recepcional a:

- I. Director de Investigación y Emprendimiento,
- II. Director del proyecto,
- III. Primer revisor, y
- IV. Segundo revisor.

Artículo 51. El candidato a la obtención del Diploma de especialidad, o grado académico de maestría o doctorado, tendrá sólo una oportunidad para obtenerlo. En caso de no aprobar el examen por la vía estipulada, éste podrá ser solicitado nuevamente por única vez, cubriendo la cuota correspondiente a este trámite adicional. De no aprobar nuevamente el examen, su caso será turnado al Consejo Académico de la Universidad para que determine lo correspondiente.

CAPÍTULO XI REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 52. Se entiende por Certificado de Terminación de Estudios al documento expedido por las instituciones educativas para testimoniar oficialmente que una persona ha acreditado en su totalidad un plan de estudios determinado.

Artículo 53. Para la expedición del Certificado de Terminación de Estudios los requisitos son:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el presente reglamento;

- II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa académico que el alumno haya cursado;
- III. No tener alguna sanción disciplinaria relacionada con falsedad en los datos o documentos proporcionados o que carezcan de validez oficial;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos;
- V. No tener adeudos con la biblioteca;
- VI. 3 fotografías tamaño infantil, blanco y negro en papel mate sin retoque cumpliendo adicionalmente con las demás características requeridas por la Dirección de Servicios Escolares;
- VII. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- VIII. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente, y
- IX. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

Artículo 54. Al estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas curriculares, y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, se le expedirá el Certificado de Terminación de Estudios de nivel posgrado en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 55. A partir de la fecha de egreso, la Universidad deberá entregar el Certificado de Terminación de Estudios al interesado en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

Artículo 56. En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista un algún error, éste será subsanado.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57. La Dirección de Investigación y Emprendimiento llevará un registro de los trabajos de investigación con el objeto de evitar repetición de documentos o investigaciones, así como el seguimiento a la investigación generada en esta casa de estudios.

Artículo 58. Durante el desarrollo de los trabajos de investigación, el candidato a obtener el Diploma de especialidad o Grado Académico de maestría o doctorado, deberá llevar a cabo una investigación que respete las pautas científicas y metodológicas, además; el trabajo a elaborar deberá ser original e inédito y libre de plagios.

Artículo 59. Las siguientes normas tienen como objetivo garantizar la honestidad académica, la calidad de los trabajos de investigación y la formación de profesionales íntegros y comprometidos. El cumplimiento de estas normas es esencial para preservar la reputación de la institución educativa y asegurar la validez y el valor de los títulos otorgados.

Artículo 60. Queda terminantemente prohibido el plagio académico o niveles de similitud por encima del porcentaje establecido por el Comité de Investigación. en los trabajos de investigación académicos requeridos para la obtención de un grado académico de posgrado.

El plagio se define como la apropiación indebida de ideas, palabras, obras o cualquier otro material sin la debida atribución o sin autorización. Por su parte, la similitud se refiere a la coincidencia o semejanza entre el contenido de un trabajo y otras fuentes.

Se espera que todos los estudiantes realicen su trabajo de investigación de manera honesta y ética, respetando los principios de integridad académica y la propiedad intelectual.

Artículo 61. Durante la presentación del trabajo de investigación, se llevarán a cabo medidas de control y verificación para detectar posibles casos de plagio.

En caso de que se identifique algún tipo de plagio académico, el estudiante será sometido a un proceso disciplinario que podrá incluir la anulación de la presentación, la asignación de una calificación negativa y la imposibilidad de obtener el grado académico de licenciatura.

Artículo 62. Durante la defensa oral del trabajo de investigación, se promoverá un ambiente de integridad y respeto. Los estudiantes deberán expresar claramente las fuentes utilizadas y asegurarse de que sus argumentos y conclusiones sean producto de su propio trabajo intelectual.

Cualquier intento de plagio académico durante la defensa será sancionado y puede resultar en la anulación de la misma, la asignación de una calificación negativa y la imposibilidad de obtener el grado académico correspondiente.

Artículo 63. En caso de detectarse plagio académico después de la obtención del título profesional, se procederá a su revocación inmediata. Además, se tomarán las medidas legales y administrativas pertinentes de acuerdo con la normativa vigente.

La institución educativa informará a las autoridades correspondientes y tomará las acciones necesarias para salvaguardar la calidad y la reputación académica de la institución.

Artículo 64. Es responsabilidad de cada estudiante conocer y respetar los lineamientos establecidos para la elaboración de los trabajos de investigación académicos. Se recomienda a los estudiantes utilizar herramientas de verificación de originalidad, como software antiplagio, y citar adecuadamente todas las fuentes utilizadas.

Además, la Universidad brindará los recursos y apoyo para promover la integridad académica y prevenir el plagio, incluyendo, entre otros, talleres, tutorías y/o material informativo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 65. Son aspirantes a obtener el Diploma de especialidad o Grado Académico de maestría o doctorado, todos los egresados de la Universidad Hipócrates que hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente.
- II. Que en la Dirección de Servicios Escolares se encuentren los documentos necesarios para tramitar Diploma o Grado Académico y cédula profesional respectiva, siendo necesariamente los siguientes:
 - a. Acta de Nacimiento (original y 2 copias).
 - b. Cédula Única de Registro de Población (2 copias).
 - c. Certificado de estudios de nivel inmediato anterior (original y 2 copias).
 - d. Certificado total de estudios del programa académico correspondiente (original y 2 copias).
 - e. Título profesional del nivel de estudios inmediato anterior.
 - f. Cédula profesional del nivel de estudios inmediato anterior.
 - g. Fotografías (con las especificaciones correspondientes a su plan de estudios).
 - h. Los demás documentos que sean requeridos de acuerdo al programa académico del que se trate.
 - i. En caso de los aspirantes a titulación por créditos de doctorado, deberán agregar a los requisitos anteriores la constancia que acredite el porcentaje de créditos requeridos para la titulación de maestría o especialidad.
- III. Presentar constancia de no adeudo económico expedida por la caja de la Universidad.
- IV. Presentar constancia de estudios de idioma extranjero expedida por cualquier institución o el CELEEX de esta universidad.
- V. Presentar comprobante de no adeudo de la biblioteca.
- VI. Haber cubierto a la Universidad, los trámites de titulación.
- VII. Para las especialidades de Ortodoncia, Endodoncia y Rehabilitación e Implantología Oral, presentar 4 constancias de congresos nacionales o internacionales: 1 constancia por semestre y que sean afín al área de conocimiento.

Artículo 66. La vigencia para poder obtener el diploma o grado académico correspondiente por cualquiera de las vías contempladas en este reglamento, es de **dos años contados a partir de la fecha de acreditación del 100% de los créditos** del plan de estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, según corresponda.

Artículo 67. Los estudiantes que excedan los tiempos referidos en el artículo anterior, **podrán reactivar la vigencia** de la siguiente manera:

- I. Dictamen de recuperación de vigencia, emitido por el Consejo Académico, previa solicitud presentada por el egresado. La solicitud deberá contener:
 - a. Exposición de motivos del interesado.
 - b. Mención del porcentaje de avance del trabajo recepcional escrito, que no deberá ser menor del 60%, avalado por el asesor.
 - c. Envío del archivo "pdf" el trabajo recepcional escrito a la Dirección de Posgrados y Coordinación de Posgrados.

- II. Diplomado de actualización profesional en el campo de formación del posgrado a titularse, con duración mínima de 120 horas.

El egresado que recupere la referida vigencia, dispondrá de un año para concluir su proceso. El tiempo de un año transcurrirá a partir de la fecha del dictamen de aprobación del Consejo Académico o terminación del diplomado.

Artículo 68. La Dirección de Posgrado o Facultad correspondiente en coordinación con la Dirección de Investigación y Emprendimiento programan las fechas de exámenes de titulación, de acuerdo a los periodos autorizados en el calendario escolar vigente.

Artículo 69. Para rendir el examen de grado ante el Comité Académico respectivo, el estudiante deberá cumplir con el artículo 48 y entregar a la Dirección de Posgrado o Facultad correspondiente, la Constancia de no adeudo económico a la Universidad.

Artículo 70. Todo estudiante que desee sustentar su examen de grado debe autorizar la publicación y divulgación de su investigación.

CAPÍTULO XIV DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 71. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Académico haya emitido su fallo favorable en el examen de grado, el Director de Facultad o el Director de Posgrado según corresponda, turnará la documentación correspondiente al área de Expedición de Certificados y Títulos Profesionales para que proceda con la gestión de los trámites correspondientes a la entrega del Diploma o Grado Académico correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2025-2026 y estará vigente hasta en tanto no sea modificado o sustituido.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente reglamento, así como aquellos que se originen con motivo de su aplicación, los resolverá en consenso el Consejo Académico de la Universidad.

En la ciudad de Acapulco, Guerrero a los 15 días del mes julio de 2025.- La Rectora de la Universidad Hipócrates. Mtra. Marisol Manzanarez Nava

HIPÓCRATES

UNIVERSIDAD

Calzada Padre Andrés de Urdaneta número 16 y Miguel López
de Legazpi número 15, Manzana 22, Fraccionamiento Hornos

C.P. 39355 | Acapulco, Guerrero | México

Tel. (744) 485 7991

www.uhipocrates.edu.mx